

Fernández.

Notificación sanción infracción simple (6.051)

III.B.690

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. ANGEL LOPEZ CORRAL D.N.I. 16.494.098, sito en C/ Mayor, 13 de CUZCURRITA DE RIO TIRON (LA RIOJA).

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (B.O.E. de 31-12), modificada por la Ley 10/85, de 26 de Abril (B.O.E. 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1.988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Administrador de la Agencia Tributaria en HARO.

DATOS FUNDAMENTALES.

Sujeto Pasivo: ANGEL LOPEZ CORRAL.

Domicilio: C/. Mayor, 13 CUZCURRITA DE RIO TIRON.

Concepto: Sanción por Infracción Simple.

Importe Sanción: 25 000.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º. Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, pueda interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de setiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12), sin poder simultáneos.

2º. PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL INGRESO, artº 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de marzo, (B.O.E. de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso procedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Pacto regulador de las condiciones de trabajo económicas-administrativas de la Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja) (5.346)

III.B.642

VISTO el texto del Pacto regulador de las condiciones de trabajo económicas-administrativas de la función pública del Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja), suscrito el 21.04.95 por la representación de la referida Corporación y totalidad del personal funcionario a través de la Mesa Negociadora respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, ACUERDA:

1.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 12 de Mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

PACTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA**CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Ambito de aplicación.**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente pacto, forma un todo orgánico e indivisible. A los efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente. El presente acuerdo, será de aplicación a los funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

Artículo 2.— Duración.

El presente acuerdo de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, teniendo validez hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, excepto en lo referido a retribuciones que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo referente al calendario laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES MAS VENTAJOSAS**Artículo 3.— Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este pacto, implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente Pacto, por estimar que en su conjunto y globalmente suponen condiciones más ventajosas para los trabajadores, quedando no obstante garantizado que ningún empleado resultará con sus retribuciones brutas anuales disminuidas ni ninguna de sus condiciones laborales, udiendo habilitarse para ello los correspondientes complementos personales que se precisen.

Artículo 4.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Pacto, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Artículo 5.— Unidad de pacto.

El presente pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 6.— Comisión de seguimiento.

Se establece una Comisión Mista como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Pacto.

Formarán parte de dicha Comisión 1 representante de la Corporación y 1 representante de los trabajadores y cada una de las partes podrá recurrir ocasional y permanentemente a los servicios de asesores en las materias que se precisen.

CAPITULO III.— PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**Artículo 7.— Jornada laboral.**

La jornada laboral de todo el personal del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, será de treinta y siete horas y media de lunes a viernes, en horario continuo o partido, respetándose a la firma de este pacto el horario existente. La modificación del horario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo justificarse en todo momento dicha modificación. Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo de 20 minutos, computable a todos los efectos como trabajo efectivo.

Artículo 8.— Calendario laboral.

Los días inhábiles y no recuperables serán los establecidos de forma oficial por la Comunidad Autónoma de La Rioja, además de los dos días de Fiestas Locales que serán marcados por la propia Corporación.

Artículo 10.— Permisos y licencias.

Los funcionarios municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio de funcionario: 15 días.
b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el funcionario o cónyuge de hecho: 2 días.

En el propio municipio. Si necesitase desplazarse por tal motivo, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 4 días.
Si necesitase desplazarse por tal motivo: 2 días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal.

e) Traslado del domicilio habitual: 1 día.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día.

Si necesitase desplazarse por tal motivo: 2 días.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.

h) Asistencia a congresos profesionales o sindicales hasta un máximo de: 5 días.

2º.— Si algún funcionario agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitará nueva licencia, será estudiada por la Corporación y se determinará en cada caso concreto el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

Artículo 11.— Licencias por enfermedad.

Las partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo, sin perjuicio de que se notifique tal incidente lo antes posible.

Las faltas por enfermedad, no originarán descuento alguno de haberes siempre que:

a) Se haya cursado el correspondiente parte y no se haya pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b) No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico que les atiende.

c) No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribuir o por su exclusiva o propia cuenta o en favor de familiares.

CAPITULO IV.— ACCION SOCIAL**Artículo 12.— Prestaciones familiares.**

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de prestación familiar:

Fernández.

Notificación sanción infracción simple (6.051)

III.B.690

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. ANGEL LOPEZ CORRAL D.N.I. 16.494.098, sito en C/ Mayor, 13 de CUZCURRITA DE RIO TIRON (LA RIOJA).

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (B.O.E. de 31-12), modificada por la Ley 10/85, de 26 de Abril (B.O.E. 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1.988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Administrador de la Agencia Tributaria en HARO.

DATOS FUNDAMENTALES.

Sujeto Pasivo: ANGEL LOPEZ CORRAL.

Domicilio: C/. Mayor, 13 CUZCURRITA DE RIO TIRON.

Concepto: Sanción por Infracción Simple.

Importe Sanción: 25 000.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º. Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, pueda interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de setiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º. PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL INGRESO, artº 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de marzo, (B.O.E. de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso procedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Pacto regulador de las condiciones de trabajo económicas-administrativas de la Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja) (5.346)

III.B.642

VISTO el texto del Pacto regulador de las condiciones de trabajo económicas-administrativas de la función pública del Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja), suscrito el 21.04.95 por la representación de la referida Corporación y totalidad del personal funcionario a través de la Mesa Negociadora respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, ACUERDA:

1.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 12 de Mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

PACTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA**CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Ambito de aplicación.**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente pacto, forma un todo orgánico e indivisible. A los efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente. El presente acuerdo, será de aplicación a los funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

Artículo 2.— Duración.

El presente acuerdo de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, teniendo validez hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, excepto en lo referido a retribuciones que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo referente al calendario laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES MAS VENTAJOSAS**Artículo 3.— Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este pacto, implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente Pacto, por estimar que en su conjunto y globalmente suponen condiciones más ventajosas para los trabajadores, quedando no obstante garantizado que ningún empleado resultará con sus retribuciones brutas anuales disminuidas ni ninguna de sus condiciones laborales, udiendo habilitarse para ello los correspondientes complementos personales que se precisen.

Artículo 4.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Pacto, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Artículo 5.— Unidad de pacto.

El presente pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 6.— Comisión de seguimiento.

Se establece una Comisión Mista como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Pacto.

Formarán parte de dicha Comisión 1 representante de la Corporación y 1 representante de los trabajadores y cada una de las partes podrá recurrir ocasional y permanentemente a los servicios de asesores en las materias que se precisen.

CAPITULO III.— PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**Artículo 7.— Jornada laboral.**

La jornada laboral de todo el personal del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, será de treinta y siete horas y media de lunes a viernes, en horario continuo o partido, respetándose a la firma de este pacto el horario existente. La modificación del horario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo justificarse en todo momento dicha modificación. Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo de 20 minutos, computable a todos los efectos como trabajo efectivo.

Artículo 8.— Calendario laboral.

Los días inhábiles y no recuperables serán los establecidos de forma oficial por la Comunidad Autónoma de La Rioja, además de los dos días de Fiestas Locales que serán marcados por la propia Corporación.

Artículo 10.— Permisos y licencias.

Los funcionarios municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio de funcionario: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el funcionario o cónyuge de hecho: 2 días.

En el propio municipio. Si necesitase desplazarse por tal motivo, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 4 días.

Si necesitase desplazarse por tal motivo: 2 días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal.

e) Traslado del domicilio habitual: 1 día.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día.

Si necesitase desplazarse por tal motivo: 2 días.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.

h) Asistencia a congresos profesionales o sindicales hasta un máximo de: 5 días.

2º.— Si algún funcionario agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitará nueva licencia, será estudiada por la Corporación y se determinará en cada caso concreto el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

Artículo 11.— Licencias por enfermedad.

Las partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo, sin perjuicio de que se notifique tal incidente lo antes posible.

Las faltas por enfermedad, no originarán descuento alguno de haberes siempre que:

a) Se haya cursado el correspondiente parte y no se haya pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b) No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico que les atiende.

c) No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribuir o por su exclusiva o propia cuenta o en favor de familiares.

CAPITULO IV.— ACCION SOCIAL**Artículo 12.— Prestaciones familiares.**

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de prestación familiar:

Fernández.

Notificación sanción infracción simple (6.051)

III.B.690

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. ANGEL LOPEZ CORRAL D.N.I. 16.494.098, sito en C/ Mayor, 13 de CUZCURRITA DE RIO TIRON (LA RIOJA).

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (B.O.E. de 31-12), modificada por la Ley 10/85, de 26 de Abril (B.O.E. 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1.988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Administrador de la Agencia Tributaria en HARO.

DATOS FUNDAMENTALES.

Sujeto Pasivo: ANGEL LOPEZ CORRAL.

Domicilio: C/. Mayor, 13 CUZCURRITA DE RIO TIRON.

Concepto: Sanción por Infracción Simple.

Importe Sanción: 25 000.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º. Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, pueda interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de setiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º. PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL INGRESO, artº 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de marzo, (B.O.E. de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso procedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Pacto regulador de las condiciones de trabajo económicas-administrativas de la Función Pública del Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja) (5.346)

III.B.642

VISTO el texto del Pacto regulador de las condiciones de trabajo económicas-administrativas de la función pública del Excmo. Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja), suscrito el 21.04.95 por la representación de la referida Corporación y totalidad del personal funcionario a través de la Mesa Negociadora respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, ACUERDA:

1.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 12 de Mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

PACTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA**CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Ambito de aplicación.**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente pacto, forma un todo orgánico e indivisible. A los efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente. El presente acuerdo, será de aplicación a los funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

Artículo 2.— Duración.

El presente acuerdo de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, teniendo validez hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, excepto en lo referido a retribuciones que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo referente al calendario laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES MAS VENTAJOSAS**Artículo 3.— Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este pacto, implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente Pacto, por estimar que en su conjunto y globalmente suponen condiciones más ventajosas para los trabajadores, quedando no obstante garantizado que ningún empleado resultará con sus retribuciones brutas anuales disminuidas ni ninguna de sus condiciones laborales, udiendo habilitarse para ello los correspondientes complementos personales que se precisen.

Artículo 4.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Pacto, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Artículo 5.— Unidad de pacto.

El presente pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 6.— Comisión de seguimiento.

Se establece una Comisión Mista como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Pacto.

Formarán parte de dicha Comisión 1 representante de la Corporación y 1 representante de los trabajadores y cada una de las partes podrá recurrir ocasional y permanentemente a los servicios de asesores en las materias que se precisen.

CAPITULO III.— PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**Artículo 7.— Jornada laboral.**

La jornada laboral de todo el personal del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, será de treinta y siete horas y media de lunes a viernes, en horario continuo o partido, respetándose a la firma de este pacto el horario existente. La modificación del horario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo justificarse en todo momento dicha modificación. Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo de 20 minutos, computable a todos los efectos como trabajo efectivo.

Artículo 8.— Calendario laboral.

Los días inhábiles y no recuperables serán los establecidos de forma oficial por la Comunidad Autónoma de La Rioja, además de los dos días de Fiestas Locales que serán marcados por la propia Corporación.

Artículo 10.— Permisos y licencias.

Los funcionarios municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) Matrimonio de funcionario: 15 días.
- b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el funcionario o cónyuge de hecho: 2 días.
- En el propio municipio. Si necesitase desplazarse por tal motivo, el plazo será de 4 días.
- c) Nacimiento o adopción de hijo: 4 días.
- Si necesitase desplazarse por tal motivo: 2 días.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal.
- e) Traslado del domicilio habitual: 1 día.
- f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día.
- Si necesitase desplazarse por tal motivo: 2 días.
- g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales durante los días de su celebración.
- h) Asistencia a congresos profesionales o sindicales hasta un máximo de: 5 días.

2º.— Si algún funcionario agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitará nueva licencia, será estudiada por la Corporación y se determinará en cada caso concreto el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

Artículo 11.— Licencias por enfermedad.

Las partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo, sin perjuicio de que se notifique tal incidente lo antes posible.

Las faltas por enfermedad, no originarán descuento alguno de haberes siempre que:

- a) Se haya cursado el correspondiente parte y no se haya pasado a la situación de jubilación por incapacidad.
- b) No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico que les atiende.
- c) No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribuir o por su exclusiva o propia cuenta o en favor de familiares.

CAPITULO IV.— ACCION SOCIAL**Artículo 12.— Prestaciones familiares.**

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de prestación familiar: